

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por JOSE ELIAS GUTIERREZ PAREJO, contra: COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita la terminación del proceso. Sírvasse proveer. Barranquilla, 22 de febrero de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., veintidós de febrero de Dos Mil Veintiuno.**

Por providencia de fecha 02 de marzo de la pasada anualidad¹, se incorporó la resolución SUB44192 del 18 de febrero de 2020. Oteado dicho acto administrativo, se verifica la inclusión en nómina del reconocimiento pensional a la parte demandante, representado en la pensión de vejez a partir del 01 de enero de 2019, cancelándose el retroactivo generado con posterioridad a dicha data hasta la inclusión en nómina. Lo precedente se acompasa con la liquidación efectuada en esta litis, habida cuenta que la misma abarcó hasta el mes de diciembre de 2018².

De otro lado, al divisarse que en el numeral 3º de la parte resolutive del mencionado acto administrativo, informase que los descuentos a salud se harían a la ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.S.S., en tal sentido, se oficiará a dicha entidad con la finalidad de girarle los rubros correspondientes a los aportes en salud.

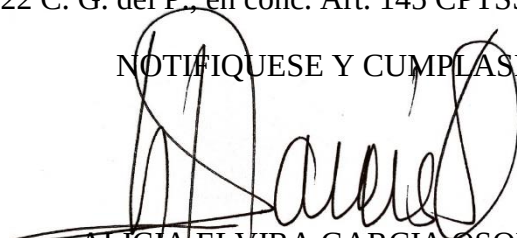
Entendida, así las cosas, al observarse las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar, teniendo en cuenta además lo dispuesto en la resolución SUB44192 del 18 de febrero de 2020, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 C. G. del P.); en consecuencia, decretar el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase entrega de los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia, si es del caso.
2. Oficiar a la ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.S.S. informándole que dentro del proceso de la referencia obra a su favor el depósito judicial numerado 416010003992145 del 30 de enero de 2019 por la suma de \$17.095.641,⁰⁰. Lo anterior, por concepto de los aportes a salud del demandante quien se encuentra afiliado a dicha entidad, para tal cometido deberá allegarse certificado de afiliación. Líbrese el oficio de rigor.
3. Disponer que una vez se efectúe la entrega del depósito judicial a la ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.S.S., se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C. G. del P., en conc. Art. 145 CPTSS).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

¹ Folio 185.

² Auto de fecha 22 de enero de 2019 (folios 141 a 142).

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 23 de febrero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 30
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo